



**JUZGADO SEGUNDO (02) TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-046-2019-0-0020-00

Demandante: LILIANA ESTELLA TORRENTE CUBILLOS

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 345

Examinado el expediente de la referencia, se evidencia que, mediante auto del 31 de octubre de 2019 se dispuso la admisión de la demanda y, se impuso a la parte demandante la realización de gestiones necesarias para continuar con el trámite procesal respectivo. A fin de dar claridad sobre la carga impuesta, se cita el respectivo numeral:

“(…)”

*“**OCTAVO:** REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.”.*

“(…)”

El Despacho encuentra que, en la presente actuación, a la fecha, no obra prueba demostrativa del cabal acatamiento de la carga procesal citada pese a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial desde la notificación del auto admisorio, lo cual ocurrió el día 31 de octubre de 2019, conforme con la constancia emitida por la Secretaría del Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (Fl. 39).

En esa medida, y atendiendo que sin el cumplimiento de la carga procesal que se echa de menos por parte del juzgado, resulta imposible continuar con el trámite de ley, se requiere al apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **para que dé cumplimiento a la orden establecida en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, realizando el envío a través del servicio postal autorizado de los respectivos traslados del libelo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del ibídem., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.**

Para efectos de lo anterior, se concede a la parte actora el término de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 178 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cumplido el término concedido, ingrese el expediente al juzgado, previa constancia de cumplimiento o no de la decisión ordenada mediante este proveído.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a la cuenta de correo que aparece registrada en el expediente.

Parte	Dirección electrónica registrada
Abogado parte demandante: Dr. José Roberto Babativa Velásquez	jorobavel@hotmail.com

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHÓN
Jueza Segunda Administrativa Transitoria de Bogotá

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 752 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DESCONGESTIÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1be9da019c84d64078b540c464c91963ca7676a2eb3bb382f22f2501f8d80676

Documento generado en 06/09/2020 02:42:56 a.m.